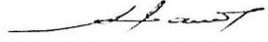




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00533-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre el levantamiento de la suspensión del proceso y de la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, póngase en conocimiento del extremo activo el memorial que antecede con el fin de que se pronuncie respecto del acuerdo celebrado por las partes en audiencia, con el fin de que señale si el mismo cumple o no lo conciliado teniendo en cuenta la fecha en que se canceló el valor reconocido por todo concepto. Lo anterior, teniendo en cuenta que se solicitó la suspensión del proceso por un término que no ha fenecido.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.